



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 078

Radicado No. 138363103001-2021-00139-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD), RAD: 138363103001-2021-00139-00, la apoderada judicial del demandante presentó memorial solicitando se tenga por notificado Personalmente a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D.). Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web.

Turbaco, 23 de febrero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ
DDO: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD)

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que la parte demandada fue notificada conforme lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, tal como consta en los archivos # 7 y 8 del expediente digital, encontrándose vencido el termino de traslado.

A su vez, la apoderada judicial del demandante, abogada KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, presentó memorial solicitando se tenga por notificada personalmente a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D.), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA y a su vez se tenga por no contestada la demanda y se proceda a fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 C.P.T. y S.S.).

A su vez, según lo informado por la secretaría del Juzgado, se realizó un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, encontrándose que no hay evidencias que algún heredero desconocido e indeterminado del finado ALEXANDER MORENO AMADOR y ahora propietarios del Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, hubieren manifestado que se notificaban de la demanda, ni que hubiere designado apoderado y mucho menos que hubieren contestado la demanda.

Por todo lo antes manifestado y de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D.), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia y/o providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 078

Radicado No. 138363103001-2021-00139-00

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désígnesele a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D.), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.050.946.758 y TP 193418 del C.S.J, con correo electrónico es mirlis.mangones1986@gmail.com registrado en SIRNA, y deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

TERCERO: No es posible en esta oportunidad señalarle gastos al Curador para la Litis designado conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014, debido a que mediante providencia de calenda noviembre 16 de 2021, se le concedió al demandante RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ, el AMPARO DE POBREZA, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

SIBV

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0939057395d4ab9bfdc22c496c4adeec0ed9635dd0fc9fbe9df75978307ba716

Documento generado en 24/02/2022 09:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**